

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA - HOSPITAL CHANCAY Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD

Nomenclatura : LP-ABR-8-2025-CS/HCH-SBS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMO DE LIMPIEZA Y LAVANDERÍA DEL HOSPITAL DE CHANCAY Y SBS - DR. HIDALGO ATOCHE LOPEZ

Ruc/código :	10736441638	Fecha de envío :	16/06/2025
Nombre o Razón social :	LARA SANDOVAL DIEGO GONZALO	Hora de envío :	22:43:13

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se observa el requisito facultativo f) Integridad en la contratación pública, donde solicitan que el postor cuente con un certificado ISO 37001 de sistema de Antisoborno, este requisito atenta contra la Libre concurrencia de postores, y al no tener mayor cantidad de postores este proceso carece de eficiencia para conseguir el fin público, además cabe mencionarles que en sus bases administrativas de su página 17 numeral 2.1.1.1. documentación para la admisión de oferta inciso b) ya solicitan una Declaración jurada de Pacto de Integridad (anexo 2) que viene a ser lo mismo, por este motivo señores del Comité Especial solicitamos eliminar de las bases administrativas este requisito facultativo del certificado ISO de f) Integridad en la contratación pública por contravenir la Ley general de contrataciones públicas.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap. IV Literal: 2.2 Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS ARTICULO 5- PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACION PÚBLICA No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que mediante Resolución Directoral N° 0015-2025-EF/54.01, de fecha 20.04.2025, Aprueban la Directiva que establece las bases estándar para los procedimientos de selección en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y el ello se incluye el Anexo N° 02 Pacto de integridad, donde refiere al cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la contratación pública ante ello es requisito para la admisión de la oferta, ahora bien la ISO 37001 de sistema de Antisoborno, es una norma internacional que proporciona un marco para que las organizaciones prevengan, detecten y respondan al soborno. Ayuda a implementar controles y medidas para mitigar el riesgo de soborno en todas las actividades de la organización, incluyendo las contrataciones. Ante ello ambas observaciones realizadas carecen de sustento legal y no limitaría la participación de postores por la cual la ISO 37001 es un puntaje adicional que se ha establecido en la estrategia de contratación al no presentarla no acarrearía a una descalificación de su oferta, ante ello su observación no es acogida.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA - HOSPITAL CHANCAY Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD
Nomenclatura : LP-ABR-8-2025-CS/HCH-SBS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMO DE LIMPIEZA Y LAVANDERÍA DEL HOSPITAL DE CHANCAY Y SBS - DR. HIDALGO ATOCHE LOPEZ

Ruc/código :	20606167203	Fecha de envío :	16/06/2025
Nombre o Razón social :	G Y L MAGISTER SALVADOR E.I.R.L.	Hora de envío :	23:43:48

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

EN EL CAPITULO IV, DE FACTORES DE EVALUACION

2.1 FACTORES DE EVALUACION FACULTATIVOS:

SOLICITAN EN LOS ENCISOS E). SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, Y F). INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA.

EN LA PAGINA 31, SON REQUISITOS DE FACTORES DE EVALUACION, SOLICITO EN QUE LUGAR HAN DETERMINADO E IDENTIFICAR QUE CANTIDAD DE POSTORES HAN CUMPLIDO EN LA INTEGRACION DEL MERCADO CON ESTOS REQUISITOS PARA QUE SEA CONSIDERADOS, DE LO CONTRARIO ESTARIAN TRANSGREDIENDO EL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA QUE SEÑALA QUE DEBE EVITARSE FORMALIDADES INNECESARIAS Y CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES, ESTO PODRIA LIMITAR LA COMPETENCIA DE PYMES EN IGUAL DE CONDICION CONTRA EMPRESAS DE MAYOR ENVERGADURA. SE SOLICITA SUPRIMIR DICHA EXIGENCIA PARA LA EVALUACION DE LA OFERTA. EN CASO DE NO ACOGERSE, SE SOLICITA MOTIVOS SU NEGACION TAL CUAL LO SEÑALA EL NUMERAL h) DEL ARTICULO 5 DE LA LEY N° 32069.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2 **Literal:** E, F **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que mediante Resolución Directoral N ° 0015-2025-EF/54.01, de fecha 20.04.2025, Aprueban la Directiva que establece las bases estándar para los procedimientos de selección en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y para ello las BASES ESTANDAR incluyen como requisito facultativo las ISOS de SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL (ISO 14001) e INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA (ISO 37001), donde lo anteriormente mencionado solo faculta puntajes a los postores que presenten mas no descalifica la oferta del postor. Ante ello la observación realizada carecen de sustento legal y no limitaría la participación de postores por lo que es un puntaje adicional que se ha establecido en la estrategia de contratación, ante ello su observación no es acogida.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null